

Codificación del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas

ACUERDO Nro. SENESCYT-2021-048

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 154 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 ibídem dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Será responsabilidad del Estado; 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la

investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento (...);”*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);”*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, establece: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; (...);”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...);”*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento.”;*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.”;*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a la beca como: *“(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación*

superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. (...);

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de 22 de octubre de 2010, prohíbe a “(...) *las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 329, de 26 de noviembre de 2010, establece que: “(...) *los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, manifiesta que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de eficacia lo siguiente: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 4 del Código *ibidem* indica sobre el principio de eficiencia: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 7 de la norma *ibidem* establece sobre el principio de desconcentración: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

- Que,** el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala: *“6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”;*
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado deberá observar la normativa emitida por el ente rector de la educación superior. En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente apostillado, legalizado o acreditado, según corresponda. De manera excepcional y debidamente motivada, el ente ante el cual se liquida la beca podrá requerir documentación adicional, siempre que dicha posibilidad conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en cuya disposición reformativa al Código del Trabajo, establece: *“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera. (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004, de 10 de enero de 2020, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, con el objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la cooperación internacional e interinstitucional;
- Que,** el literal b) del artículo 6 del Acuerdo No. 005-2021 (NORMA TÉCNICA PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 402 de 03 de marzo de 2021, dispone: *“Para la eliminación de trámites administrativos se consideran las siguientes alternativas: (...) b) Eliminación mediante consolidación de varios trámites en un nuevo trámite: Las instituciones impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. Se debe evidenciar en qué manera esta acción contribuye a simplificar dicho trámite y el impacto que se obtiene en la disminución de tiempo de respuesta, interacciones, y/o costos.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Informe de Pertinencia para emitir el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, de fecha 3 de agosto de 2021, la Subsecretaría de

Fortalecimiento del Talento Humano, en su parte pertinente señaló: “Se recomienda actualizar la normativa técnica emitida por la máxima autoridad y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, que satisfaga las necesidades institucionales y se encuentre en armonía con el ordenamiento jurídico vigente. - Finalmente, la propuesta del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, permitirá coadyuvar en el desarrollo de procesos de eficacia, eficiencia y calidad en la administración de becas y ayudas económicas de esta Secretaría.”;

Que, en el Informe ibídem, consta el fundamento técnico que sustenta el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas y establece que éste ha sido publicado en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de receptar los aportes de la ciudadanía en general de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de trámites administrativos; y,

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2021-0372-MI, de fecha 20 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente informó: “(...) al no observar vulneraciones a derechos en el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas considera pertinente su expedición (...)”.

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2021-0652-M, de fecha 30 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, informó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que se han realizado por parte del Despacho de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, observaciones al documento, para lo cual remitió el texto del Reglamento final,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO CODIFICADO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Título I

PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas de conformidad a las competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo los programas de becas y ayudas económicas que se realicen mediante cooperación internacional e interinstitucional.

Capítulo II

PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 2.- Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas. - Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

a) Formación integral. - Consiste en fomentar una cultura ciudadana que permita a las personas participar activamente en el desarrollo de la sociedad y estimular la cooperación entre sí, sin distinción alguna, la educación debe fomentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.

b) Igualdad de oportunidades. - Consiste en garantizar a los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del mismo, sin discriminación alguna.

c) Progresividad. - Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a la educación superior, a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o en general, procesos de acción afirmativa.

d) Publicidad. - Se garantiza la publicidad de los distintos programas de becas y ayudas económicas, y la difusión y notificación formal de las distintas etapas que se ejecutan en cada programa.

e) Responsabilidad. - Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas son titulares de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las bases de cada programa y el contrato de financiamiento.

f) Oportunidad. - Tanto el administrado como la administración, deben enmarcar sus acciones en un lapso de tiempo determinado, sometiéndose a los términos y plazos legales señalados en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Criterios de priorización en la asignación de becas y ayudas económicas. - Los criterios de priorización para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

a) Excelencia individual. - Se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de las personas potencialmente beneficiarias de los programas, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;

b) Inclusión. - Se implementarán acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como un parámetro tanto para la priorización como para la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas;

c) Pertinencia. - Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas y ayudas económicas, tomando en consideración las necesidades nacionales; y,

d) Excelencia institucional. - Consiste en la priorización de instituciones de educación superior con base en su calidad.

Capítulo III

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4.- Definiciones. - A efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Abandono. - Es la ausencia injustificada de un período académico de la persona becario o beneficiaria de ayudas económicas, del programa objeto del contrato de financiamiento.

b) Área priorizada. - Son las áreas del conocimiento para la educación y formación determinadas en el marco de las necesidades nacionales y los criterios definidos por las entidades competentes.

c) Ayuda económica. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable otorgada a personas naturales en condiciones de vulnerabilidad de conformidad con la definición establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

d) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, educación continua, de formación incluida la modalidad dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.

e) Educación Continua. - Son actividades que tienden a proporcionar o actualizar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el trabajo en una ocupación o grupo de ocupaciones en cualquier rama de la actividad económica, o para mejorar el desempeño laboral. Se entenderá por educación continua también a los programas de capacitación o formación continua, estudios especializados, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, destinados al fortalecimiento del conocimiento y del talento humano, desarrollados a través de cursos, seminarios, talleres y; otras actividades académicas que no conducen a una titulación, cuyos términos y condiciones se establecerán en las respectivas bases de cada programa.

f) Calamidad doméstica. - Es todo aquel suceso familiar cuya gravedad afecta el normal desarrollo de las actividades de la persona en el cumplimiento de sus obligaciones, tales como el fallecimiento, enfermedad, lesión grave u otro acontecimiento que involucre a su cónyuge o la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida, o a uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

g) Caso fortuito y fuerza mayor. – La fuerza mayor consiste en lo imprevisto e irresistible que no puede preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de las personas. El caso fortuito significa la imposibilidad jurídica o física de cumplir con la obligación. Los acontecimientos que reúnan alguna de estas características podrán ser anunciados dentro del procedimiento administrativo en las fases de postulación, adjudicación o en la contractual, a fin de subsanar errores, dar continuidad o extinguir la relación contractual.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

h) Compensación. - Consiste en las actividades obligatorias realizadas por la persona becaria, con carácter retributivo a la sociedad ecuatoriana y orientadas hacia el fortalecimiento de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación. La finalidad de realizar las actividades de compensación es la transferencia efectiva del conocimiento adquirido por la persona becaria a favor de la población ecuatoriana por los mecanismos previstos en el presente Reglamento.

i) Convocatoria. - Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica. También se considera el acto de llamamiento a las personas becarias para que participen en los mecanismos de compensación para participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas y actividades de transferencia de conocimiento, regulados en este Reglamento.

j) Desembolso. - Es la erogación monetaria que se realiza de conformidad con lo establecido en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica para cubrir los rubros contemplados en el presupuesto.

k) Duración del programa de estudios. - El periodo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas inicia sus actividades académicas y finaliza con la última actividad académica para la obtención del título objeto del contrato. Entendiéndose a las últimas actividades académicas como defensa de tesis, examen complejo, entre otros similares.

l) Finiquito del contrato de beca o ayuda económica por total cumplimiento. - Es el procedimiento mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales previo a la emisión de la resolución de finiquito.

m) Finiquito del contrato de beca o ayuda económica por terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo. -Es el procedimiento mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica que se encuentren saldados los valores resultantes de la liquidación financiera del contrato de la persona becaria a la cual se le resolvió proceder con la terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo de las partes del contrato de financiamiento, según corresponda.

n) Instrumentos convencionales. - Convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos que se suscriben entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación e instituciones nacionales o internacionales para promover y gestionar la cooperación y desarrollo para el fortalecimiento del talento humano.

o) Liquidación académica.- Es el proceso mediante el cual se justifica el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones académicas sin que corresponda pre liquidación o liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro, a

través de la verificación del título académico debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el documento que demuestre el cumplimiento de la beca o ayuda económica en los casos que el programa no conduzca a la obtención de un título académico.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

p) Liquidación de la compensación. - Es el procedimiento efectuado por la Coordinación Zonal, respecto a la ejecución del contrato de financiamiento, a través del cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, mismas que están directamente relacionadas a la transferencia del conocimiento a través del mecanismo de compensación solicitado por la persona becaria.

q) Liquidación financiera del contrato. - Es el procedimiento que se realiza para los casos de terminación unilateral o de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento de la beca, mediante el cual la Coordinación Zonal competente verifica los desembolsos realizados frente a la documentación presentada por la persona becaria para determinar los valores a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o a favor de la persona becaria según corresponda.

r) Manifestación de interés. - Es el procedimiento por el cual se convoca a los centros de estudios para que presenten su interés de participar como oferentes en un programa de becas o ayudas económicas de educación continua del talento humano financiado por esta Secretaría.

s) Periodo académico. - Es el tiempo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios, dentro de un año académico, el cual puede variar de acuerdo al tipo de institución de educación superior o nivel de formación.

t) Periodo de gracia. - Es el periodo de tiempo que transcurre entre la fecha de finalización del programa de estudios objeto de la beca y la fecha máxima que la persona becaria tiene para iniciar con sus actividades de compensación.

u) Persona postulante. - Es la persona que ha culminado exitosamente su proceso de postulación en los programas de becas o ayuda económica.

v) Persona adjudicataria. - Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.

w) Persona becaria. - Es la persona adjudicataria de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

x) Persona beneficiaria. - Es la persona adjudicataria de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

y) Nota: literal derogado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

z) Programa académico o de estudios. - Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad con lo establecido por la institución de educación superior.

aa) Reporte de compensación. - Es la información remitida por la persona becaria a la Coordinación Zonal respecto al cumplimiento de sus actividades de compensación, según la temporalidad establecida en la normativa vigente.

ab) Reseña. - Documento en el cual se establecen los términos, condiciones e información sobre los programas ofertados por parte de los organismos de cooperación internacional.

ac) Responsable solidario. - Es la persona que responde en forma personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones de la persona becaria, que se encuentren estipuladas en el contrato de financiamiento o establecidas en las bases de cada programa y en el presente reglamento.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

ad) Rubros. - Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica, establecidos en las bases de los programas correspondientes, con sus respectivos valores máximos.

Capítulo IV

INSTITUCIONES RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Entidad rectora del fortalecimiento del conocimiento. - Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la rectoría, el diseño, seguimiento y evaluación del fortalecimiento de conocimiento, promoviendo el acceso en igualdad de oportunidades a una educación superior de calidad, que permita la transferencia del conocimiento para la consecución de los objetivos nacionales.

Artículo 6.- Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será la responsable de diseñar, administrar e implementar los programas de becas y ayudas económicas conforme la política pública de fortalecimiento al talento humano que se expida para el efecto, o a las necesidades identificadas y debidamente sustentadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación precautelando tanto los intereses de la ciudadanía como de esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano. - Son atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano:

- a) Articular la implementación de programas de becas y ayudas económicas alineados a las prioridades nacionales;
- b) Formalizar las propuestas de reglamentos y sus reformas, necesarios para la implementación de los programas de becas y ayudas económicas, para aprobación de la máxima autoridad de la Institución;
- c) Emitir instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas;

- d) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, y la cooperación internacional e interinstitucional;
- e) Coordinar interinstitucionalmente la cooperación para la gestión del fortalecimiento del talento humano; y,
- f) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano:

- a) Elaborar reseñas y propuestas de bases de programas de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas;
- b) Elaborar propuestas de reglamentos, instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas;
- c) Gestionar la suscripción de instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional destinada al fortalecimiento del talento humano;
- d) Generar informes de resultados anuales de la evaluación de los programas de becas y ayudas económicas para el fortalecimiento del talento humano, que deberán ponerse en conocimiento del Comité de Becas y Ayudas Económicas en el primer trimestre del siguiente año fiscal al periodo evaluado.
- e) Elaborar y gestionar convocatorias para participación de personas becarias en la gestión y/o ejecución en políticas públicas, como mecanismo de compensación;
- f) Realizar el proceso técnico previo a la preselección de las candidaturas a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional;
- g) Elaborar y presentar informes técnicos de recomendación de preselección de postulaciones a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional a la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.
- h) Elaborar y presentar informes técnicos de propuestas de bases de programas de becas y ayudas económicas y sus reformas, de ser el caso, al Comité de Becas y Ayudas Económicas.
- i) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Supervisar la elaboración y suscripción de los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas ejecutadas por las Coordinaciones Zonales;

- b) Realizar el proceso técnico previo a la adjudicación de los programas de becas y ayudas económicas, financiados con recursos públicos, conforme las bases de los programas y demás normativa aplicable;
- c) Gestionar y administrar la información de los programas de becas y ayudas económicas;
- d) Supervisar el seguimiento académico, financiero, y de actividades de compensación de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda.
- e) Elaborar y presentar al Comité de Becas y Ayudas Económicas:
 - 1) Informes técnicos de desistimientos de becas y ayudas económicas;
 - 2) Informes técnicos de prórroga de firma de contrato por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria;
 - 3) Informes técnicos de recomendación de adjudicación de becas y ayudas económicas;
- f) Planificar, convocar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia de conocimiento que realicen las personas becarias en el caso de que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación organice las mismas.
- g) Generar contenido informativo para promover el acceso de la ciudadanía a los diferentes programas de becas y ayudas económicas;
- h) Difundir procesos e iniciativas dirigidas a las personas beneficiarias de la política pública, mediante productos comunicacionales;
- i) **Nota: literal derogado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.**
- j) Generar insumos para la evaluación de programas de becas y ayudas económicas; y
- k) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- l) Elaborar propuestas de reglamentos, instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas, en el ámbito de sus competencias.

Nota: literal agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales. - Son atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales, en el marco de la gestión de becas y ayudas económicas:

- a) Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas y ayudas económicas ejecutadas por la gestión desconcentrada;
- b) Conocer y resolver todos los asuntos de naturaleza técnica, administrativa y legal, que se deriven de la relación contractual con la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, que no se contraponga a lo dispuesto en artículo 13 del presente Reglamento;

c) Realizar oportunamente los desembolsos a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, según lo establecido en el contrato y el cronograma de desembolsos, y en función de la solicitud presentada con sus respectivos anexos, de ser el caso;

d) Conocer y resolver las solicitudes de las personas adjudicatarias sobre las prórrogas de plazo para firma de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, que no se contraponga a lo dispuesto en artículo 13 del presente Reglamento;

e) Conocer y resolver las peticiones y solicitudes de las personas becarias y/o beneficiarias de ayudas económicas, relacionadas con:

- 1) Suspensión temporal y/o reactivación de la beca o ayuda económica,
- 2) Cambio de programa de estudios y/o institución de educación superior,
- 3) Incremento del presupuesto, disminución, redistribución y/o asignación de rubros de financiamiento,
- 4) Todas las solicitudes relacionadas con el periodo de compensación

Nota: numeral reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

- 5) Prórroga de plazo de tiempo de estudios con o sin financiamiento,
- 6) Cambios de apoderado, representante legal o en general modificación a los datos de identificación de la persona adjudicataria, becaria y/o responsable solidario,
- 7) Modificaciones en las fechas de inicio y fin de estudio,
- 8) Uso del porcentaje correspondiente al monto de ajuste o imprevisto,
- 9) Suspensión temporal de desembolsos y/o reactivación
- 10) Terminaciones por mutuo acuerdo de las partes,
- 11) Terminaciones unilaterales
- 12) Convenios de facilidades de pago

f) Preparar los informes técnico-jurídicos de los diferentes casos de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda para conocimiento y resolución del Comité;

g) Gestionar la recuperación de los valores en los casos que corresponda;

h) Realizar el seguimiento de las actividades de compensación de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas;

i) Dar cumplimiento a las directrices operativas emitidas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y sus unidades orgánicas; y,

j) Las demás que determine el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre la impugnación realizada a los actos administrativos que hayan sido emitidos por la Coordinación Zonal.

Artículo 11.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutoria para la implementación de los programas de fortalecimiento del talento humano.

Artículo 12.- Conformación del Comité de Becas y Ayudas Económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas estará conformado de la siguiente manera:

- a) La o el Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada; en calidad de Presidente del Comité, con voto dirimente;
- b) La o el Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano o su persona delegada, en calidad de Vicepresidente del Comité, y actuará con voz y voto;
- c) La o el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o su persona delegada, con voz y voto;
- d) **Nota: literal derogado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.**

Actuará como asesor técnico la o el Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada, con voz, pero sin voto.

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz, pero sin voto.

La Secretaría del Comité estará a cargo de la o el Director/a de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano o su delegado.

Cuando el Comité lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Comité de Becas y Ayudas Económicas se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros, y siempre que se cuente con la presencia de la Presidencia o de la Vicepresidencia, o sus delegados/as. Las decisiones adoptadas en sesiones ordinarias serán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto. Las decisiones adoptadas en sesiones extraordinarias serán por unanimidad.

Nota: inciso sexto reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Los actos de los miembros del Comité deberán ser justificados motivadamente, sea en sentido favorable o contrario a la moción propuesta, o a su abstención en los casos que corresponda.

Al finalizar cada sesión, la Secretaría generará un acta con las resoluciones motivadas misma que será remitida a los miembros para su aprobación. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el Secretario/a.

Una vez concluida la sesión del Comité, la Secretaría tendrá un término de 48 horas para la elaboración del Acta.

Artículo 13.- Atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las bases de los programas de becas y ayudas económicas y sus reformas;
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas y ayudas económicas financiadas con recursos públicos o mixtos;
- c) **Nota: literal derogado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.**
- d) Conocer y resolver los casos de desistimiento de becas y ayudas económicas
- e) Conocer y resolver los casos de prórrogas de firma de contrato por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria, y disponer que se determinen las responsabilidades administrativas;
- f) Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de las becas y ayudas económicas administradas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) Conocer los instrumentos convencionales suscritos que establezcan procesos de otorgamiento de becas y ayudas económicas;
- h) Conocer las evaluaciones de resultados de los programas de becas y ayudas económicas;
- i) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre la impugnación realizada a los actos administrativos que hayan sido emitidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 14.- Periodicidad. - El Comité se reunirá de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria a una sesión ordinaria deberá realizarse con al menos con un (1) día de anticipación y deberá adjuntarse la documentación de respaldo correspondiente. En caso de una sesión extraordinaria, ésta podrá convocarse en cualquier momento, previo a efectuarse la reunión.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Artículo 15.- Atribuciones de la Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas. - Son atribuciones de la Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Documentar las acciones del Comité, así como llevar un registro de actas;
- b) Entregar a los miembros del Comité la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- c) Llevar un registro con las delegaciones que se emitan para la comparecencia al Comité;

- d) Registrar y documentar la asistencia a las sesiones del Comité;
- e) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- f) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;
- g) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación toda la documentación que se genere en el Comité de Becas y Ayudas Económicas;
- h) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros del Comité;
- i) Notificar a las unidades administrativas correspondientes con las resoluciones tomadas en las sesiones para poner en consideración de los administrados;
- j) Notificar a las personas postulantes con la decisión del Comité;
- k) Realizar el seguimiento a las resoluciones adoptadas por los miembros del Comité
- l) Registrar las resoluciones emitidas por el Comité; y,
- m) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Cuando las sesiones se lleven a cabo a través de medios digitales deberá informar de forma anticipada a cada uno de los miembros, sobre los medios tecnológicos a través de los cuales se ejercerá el derecho al voto y llevará un registro digital de los mismos.

Artículo 16.- Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional. - La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional es la instancia resolutoria para la preselección de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional.

Artículo 17.- Conformación de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional. - La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional estará conformada por:

- a) La o el Subsecretaria/o de Fortalecimiento del Talento Humano o su persona delegada; quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su persona delegada, en calidad de Vicepresidente de la Comisión, y actuará con voz y voto;
- c) **Nota: literal derogado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.**
- d) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien actuará con voz y voto. Actuará como asesor técnico la o el Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas, o su persona delegada, con voz, pero sin voto

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Actuará como asesor jurídico la o el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su persona delegada, con voz, pero sin voto.

La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la o el Director/a de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano.

Cuando la Comisión lo considere necesario podrá convocar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Las sesiones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional se instalarán con la presencia de al menos la mitad de los miembros con derecho a voz y voto, y siempre que se cuente con la presencia del Presidente o Vicepresidente, o sus delegados/as. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos.

Los actos de los miembros del Comisión deberán ser justificados motivadamente, sea en sentido favorable o contrario a la moción presentada, o a su abstención respectivamente.

Al finalizar cada sesión, la Secretaría generará un acta con las resoluciones motivadas misma que será remitida a los miembros para su aprobación. Las actas serán suscritas por el/la Presidente/a y el Secretario/a.

Artículo 18.- Atribuciones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación internacional. - La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los informes técnicos de preselección de los programas de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional;
- b) Resolver sobre la preselección de las candidaturas a becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional;
- c) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento.

La máxima autoridad administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre las impugnaciones a los actos administrativos que hayan sido emitidos por la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del presente artículo.

Artículo 19.- Periodicidad. - La Comisión se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida y dependerá de las ofertas remitidas por los organismos oferentes o cooperantes. La convocatoria deberá ser enviada con al menos con un (01) día de anticipación y deberá adjuntarse la documentación de respaldo correspondiente. En caso de una sesión extraordinaria, ésta podrá convocarse en cualquier momento, previo a efectuarse la reunión.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Artículo 20.- Responsabilidades de la Secretaría de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional. - Son responsabilidades de la Secretaría de la Comisión:

- a) Entregar a los miembros de la Comisión la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- b) Llevar un registro con las delegaciones que se emitan para la comparecencia de la Comisión;
- c) Registrar y documentar la asistencia a las sesiones de la Comisión;
- d) Documentar las acciones de la Comisión, así como llevar un registro de actas;
- e) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- f) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión;
- g) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, toda la documentación que se genere en la Comisión;
- h) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros de la Comisión;
- i) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones de la Comisión;
- j) Registrar las resoluciones emanadas por la Comisión; y,
- k) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Comisión.

Cuando las sesiones se lleven a cabo a través de medios digitales, deberá informar de forma anticipada a cada uno de los miembros, sobre los medios tecnológicos a través de los cuales se ejercerá el derecho al voto y llevará un registro digital de los mismos.

Artículo 21.- Confidencialidad de la información. - La información que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación obtenga o genere en virtud del desarrollo de los programas de becas y ayudas económicas, será protegida en todos sus aspectos conforme lo establezca la ley.

Título II

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Capítulo I

REGLAS GENERALES

Artículo 22.- Niveles de Formación Académica. - Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel o grado académico de formación superior al ya registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica se considerarán las siguientes reglas:

a) Las personas postulantes que hayan obtenido un título profesional o grado académico de tercer nivel no podrán ser beneficiarias con una beca o ayuda económica para estudios del mismo nivel académico.

b) Las personas postulantes que hayan obtenido un título de cuarto nivel o de posgrado no podrán ser beneficiarias de una beca o ayuda económica para estudios del mismo título de especialista o grado académico obtenido.

Exceptúese de esta prohibición los beneficiarios de programas de estudio de cuarto nivel en el campo de la salud. Las bases de los programas establecerán el nivel de formación académica que será financiado.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 23.- Excepciones al otorgamiento de una beca o ayuda económica.- Se exceptúa de ser beneficiarias de una nueva beca o ayuda económica a los ciudadanos que mantengan la calidad de personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas de esta cartera de Estado.”

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 24.- Financiamiento para estudios de educación superior de carácter oficial. - En el caso de programas de educación superior, se financiará únicamente aquellos programas que otorguen títulos oficiales que se encuentren acreditados en su país de origen y se acojan a las bases del respectivo programa.

Será de responsabilidad absoluta de la persona postulante la validación y verificación de los requisitos que necesitará para poder registrar el título extranjero en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, así como la verificación de que el título tenga validez y sea de carácter oficial en el país de origen.

Nota: segundo inciso agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023

Artículo 25.- Instrumentos convencionales de cooperación para la implementación de programas de becas y ayudas económicas. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir instrumentos convencionales de cooperación con instituciones del sector público, privado u organismos internacionales para la implementación de programas de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior del país o extranjeras.

El instrumento convencional suscrito por las partes, las bases de los programas que se expidan y/o la reseña de la oferta en los casos que apliquen, determinarán los requisitos, condiciones específicas y el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Todo lo no contemplado en el instrumento convencional suscrito, las bases y/o la reseña, se sujetará a lo determinado en el presente Reglamento.

Las instituciones y organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas y ayudas económicas, objeto del instrumento convencional suscrito, siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el instrumento convencional suscrito no determine la ejecución directa de los recursos, las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de recursos a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su gestión.

Capítulo II

TIPOS DE BECAS

Artículo 26.- Becas financiadas con recursos públicos. - Las becas financiadas con recursos públicos se clasifican en:

a) Becas internacionales. - Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de los programas, reseñas o instrumentos convencionales suscritos; y,

b) Becas nacionales. - Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país, y se sujetarán a las bases de cada programa.

Artículo 27.- Becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional. - Las becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional son de dos tipos:

a) Becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación: Son aquellas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección puede participar la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional; y,

b) Becas financiadas con recursos mixtos: Son aquellas que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional, tales como países cooperantes u organismos internacionales, y con fondos públicos, de conformidad a lo establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano.

Artículo 28.- Becas financiadas con recursos mixtos. - Las becas financiadas con recursos mixtos pueden ser de dos tipos:

a) Becas cofinanciadas: Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la institución cooperante de conformidad con lo establecido en el acuerdo o instrumento convencional de cooperación y/o las bases respectivas, de conformidad a los acuerdos que lleguen las partes; y,

b) Becas de complemento: Son aquellas que complementan los rubros y/o montos de

la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación haya dispuesto este beneficio y existan compromisos presidenciales o institucionales, acuerdos bilaterales o instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional. Solo serán elegibles para estos programas de becas quienes hayan accedido a una beca de la cooperación internacional, receptadas o tramitadas a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Capítulo III

BASES DE LOS PROGRAMAS Y ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 29.- Bases de los programas. - Las bases de los programas consisten en el instrumento que especifica los términos, condiciones e información relevante de los programas de becas y ayudas económicas, las cuales deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo del programa y las entidades que lo financiarán e implementarán, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;
- b) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas o ayudas económicas;
- c) Las modalidades y duración máxima de los programas que se financiarán;
- d) Los componentes, así como las condiciones previas para el otorgamiento de los mismos, con indicación de montos, rubros, y porcentajes de financiamiento;
- e) Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a una beca o ayuda económica;
- f) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca o ayuda económica;
- g) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes y los formatos o formularios a ser utilizados;
- h) Listado de requisitos o criterios que deban cumplir las instituciones de educación superior, institutos de investigación o instituciones de educación continua a efectos de ser elegibles para el otorgamiento de una beca;
- i) Obligaciones de las personas becarias o beneficiarias, según lo establecido en el presente Reglamento.
- j) Causales para terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, en caso de incumplimiento de obligaciones, conforme lo establecido en el presente Reglamento. De manera excepcional, se podrá establecer causales adicionales a las previstas en este instrumento; y,
- k) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas y ayudas económicas, según el caso.

En los casos de programas de becas y ayudas económicas financiadas con recursos mixtos, cuya ejecución se sustente en un instrumento convencional suscrito por las partes intervinientes, se elaborará las bases del programa de conformidad a los acuerdos que lleguen las partes. En caso de que el instrumento convencional suscrito no contemple la elaboración de bases de programa de beca y ayudas económicas, éste

deberá especificar los términos, condiciones e información relevante para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, según lo establecido en el párrafo anterior. En todo lo no contemplado se aplicará lo establecido en este Reglamento.

Artículo 30.- Etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.

- Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica son:

- a) Postulación;
- b) Revisión de requisitos;
- c) Selección; y,
- d) Adjudicación.

De manera excepcional, cuando se disponga por orden judicial la creación de un programa o la adjudicación de becas o ayudas económicas, el Comité de Becas y Ayudas Económicas, previo informe elaborado por la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano adjudicará la beca o creará el programa correspondiente.

Nota: último inciso reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 31.- Etapa de postulación. - Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas deberán realizar la postulación de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las bases de programa y/o instrumento convencional suscrito, la documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

Artículo 32.- Etapa de revisión de requisitos. - La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido establecidos en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito, de lo cual se notificará a la persona postulante.

Artículo 33.- Resultados de la revisión de requisitos. - Una vez realizada la revisión de requisitos, se podrá obtener los siguientes resultados;

1. Aceptación de la postulación: Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.

2. Convalidación de la postulación: En las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, deberá existir una fase de convalidación de errores. Se entenderá como errores:

- a) Tipográficos;
- b) Documentos ilegibles; y,
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona postulante y la documentación con la que la respalda.
- d) Documento con información incompleta.

Nota: literal agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación, ni la presentación de documentos que no se encuentren firmados.

La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas en caso de requerirlo dentro del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica podrá solicitar o admitir documentación que permita corroborar los requisitos de postulación.

Nota: inciso reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

3. Rechazo de la postulación: El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 34.- Etapa de selección. - Es el proceso por el cual se califica a los postulantes que superaron la etapa de revisión de requisitos y se aplican los criterios de priorización establecidos en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito, según corresponda. En esta etapa se determinará las personas postulantes que podrán ser consideradas para la adjudicación.

Artículo 35.- Evaluación de la condición socio económica. - Se realizará el análisis socio económico de la persona postulante como criterio de selección, según corresponda, y para determinar el monto de la beca o ayuda económica a ser adjudicada, en función de la metodología que se emita para el efecto y de conformidad con lo establecido en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso.

Artículo 36.- Etapa de adjudicación. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas previamente verificará la existencia de certificación presupuestaria, y basado en la nómina de las personas postulantes, deberá resolver de manera motivada la adjudicación de una beca o ayuda económica.

El Comité de Becas y Ayudas Económicas, en cualquier etapa previa a la adjudicación de la beca o ayuda económica, podrá declarar desierta la convocatoria, o modificar el cronograma establecido en las bases del programa.

Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becario o beneficiaria. Las condiciones del financiamiento de la beca y/o ayuda económica se establecerán en las respectivas bases del programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica.

Artículo 37.- Notificación. - La Secretaría del Comité de Becas y Ayudas Económicas notificará a las personas adjudicatarias la resolución del Comité.

Artículo 38.- Impugnación. - Las personas postulantes o adjudicatarias, podrán impugnar justificadamente los resultados, de conformidad con los plazos determinados por el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 39.- Actos que induzcan a error a la administración pública. - En el caso de verificarse actos que induzcan al error a la administración pública en cualquiera de las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica se procederá conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Título III

BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Capítulo I

REGLAS GENERALES

Artículo 40.- Planificación de la cooperación internacional. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las prioridades de transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

Artículo 41.- Requisitos de la oferta. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación revisará que la oferta contenga la información de la beca o ayuda económica a fin de que pueda ser publicada y difundida.

Para publicitar la oferta se desarrollará una reseña que deberá contener información completa del programa, temporalidad, procedimientos, entre otros aspectos, definidos en el instructivo que se emita para el efecto por parte de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará la difusión de la oferta, a través de los medios que se estimen pertinentes.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 42.- Etapa de postulación y revisión de requisitos. - Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas estarán sujetas en lo referente a la postulación, revisión de requisitos y resultados, a lo establecido en el Capítulo III del Título II del presente Reglamento, las respectivas bases del programa y/o a las reseñas que se emitan para el efecto, según corresponda.

En el caso de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional, en el procedimiento a aplicarse se considerarán los acuerdos establecidos con el respectivo cooperante observando los principios de eficiencia administrativa a favor de los postulantes y el cooperante.

Artículo 43.- Etapa de selección. - Según el tipo de beca o ayuda económica, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación aplicará los criterios de priorización establecidos en las bases o reseñas de cada programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, para definir el listado de personas postulantes en orden de prelación. Dicho listado será puesto a consideración del cooperante.

Artículo 44.- Modalidades de selección de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional. - La oferta de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional podrá tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

a) Selección mixta: Mecanismo en el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, a pedido de la institución cooperante, participa en el proceso de preselección de las personas que obtendrán la beca o ayuda económica.

b) Selección directa: Mecanismo en el cual la institución cooperante realiza todo el proceso desde la recepción de expedientes hasta la asignación definitiva de la beca.

Artículo 45.- Modalidades de selección de becas financiadas con recursos mixtos. - Las becas financiadas con recursos mixtos podrá tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

a) Selección estatal: Proceso en el cual la aplicación, revisión y selección se realiza por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en función de las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, y la lista resultante se remite al cooperante para el proceso de admisión en la institución de educación superior correspondiente.

b) Selección del cooperante: El cooperante realiza el proceso de preselección de las personas interesadas, luego de lo cual notifica a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los aspirantes que consten en el listado de preseleccionados para becas financiadas con recursos mixtos, para que inicie el proceso de postulación y adjudicación.

Para las becas de complemento, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Comisión Interinstitucional de Becas de Cooperación Internacional remitirá el listado de preseleccionados al oferente para que éste tome la decisión final de los seleccionados. Posteriormente el oferente remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el listado de seleccionados y sólo estos beneficiarios podrán postular a la beca de complemento de acuerdo a lo establecido en las bases de programa y/o instrumento convencional que se emitan para el efecto. La Secretaría gestionará la postulación y la adjudicación de estas becas.

Artículo 46.- Etapa de adjudicación. - Etapa en la cual, con base en la nómina de las personas postulantes, la instancia competente resuelve la adjudicación de una beca.

En el caso de becas financiadas con recursos mixtos le corresponde la adjudicación al Comité de Becas y Ayudas Económicas, conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento se realizarán los desembolsos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las condiciones del financiamiento de la beca o ayuda económica se establecerán en las respectivas bases o reseñas de cada programa y/o instrumento convencional suscrito de ser el caso, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica.

En el caso de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional la entrega/adjudicación le corresponde a la entidad oferente.

Artículo 47.- Compensación de becas de cooperación internacional de recursos mixtos. - Las personas becarias de programas financiados con recursos mixtos deberán cumplir con la obligación de compensación, de conformidad con lo establecido en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito respectivamente.

En caso que no se establezcan los mecanismos de compensación en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito respectivamente, se podrán acoger a los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

Título IV

Capítulo I

CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 48.- Términos y condiciones de los programas: Los términos y condiciones para los programas de educación continua se establecerán en las bases de cada programa o instrumento convencional suscrito, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 49.- Procedimiento General: Para los programas de becas o ayudas económicas de educación continua en lo relacionado con las etapas de convocatoria, postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 50.- Definición de programas y centros de estudios de educación continua: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a través de la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, podrá realizar un proceso de definición de programas y entidades que oferten programas de educación continua específicos de acuerdo con las áreas determinadas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano. Las personas interesadas únicamente podrán postular a los programas que se establezcan en las bases del programa respectivo.

Artículo 51.- Criterios para la definición: La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano establecerá los criterios técnicos para el proceso de selección de entidades y programas sobre la base de las áreas priorizadas, el valor de los programas, la duración del programa, el tipo de acreditación y otros elementos que considere pertinentes.

Artículo 52.- Procedimiento para la definición de programas y entidades: Para la definición de programas y centros de estudios, la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Estudio de la oferta nacional y/o internacional de los programas de educación continua y entidades que las imparten en las áreas determinadas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.
- b) Convocatoria a una manifestación de interés a las entidades que ofertan programas de educación continua en las áreas priorizadas a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano. Se deberá adjuntar a la convocatoria el proyecto de bases de postulación al programa de becas o ayudas económicas de educación continua y solicitar la propuesta de su oferta.

- c) La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano deberá emitir un informe de selección de los programas y entidades, en función de los requerimientos realizados en la convocatoria de manifestación de interés, y de los criterios técnicos de definición. El informe deberá ser puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, para su aprobación. El listado final de los programas y entidades definidos formará parte de las bases de postulación.
- d) La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y los titulares de las entidades seleccionadas suscribirán un instrumento convencional de Cooperación Interinstitucional en la cual se establecerán las obligaciones de las partes derivadas del proyecto de bases de postulación, la propuesta de manifestación y los demás compromisos que se puedan establecer en beneficio de las partes y de las personas postulantes. El contenido de este documento se hará constar en las bases de postulación.

Artículo 53.- Tipos de programas: La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá financiar programas de educación continua que se desarrollen por entidades que los impartan a través cursos, seminarios, talleres y otras; actividades académicas no conducentes a una titulación.

Artículo 54.- Tipos de Convocatorias: Las convocatorias de los programas de becas o ayudas económicas de educación continua podrán ser:

- a) Convocatoria Abierta: Proceso de convocatoria mediante el cual los postulantes tienen la posibilidad de escoger el programa de educación continua y la entidad que imparta el programa entre toda la oferta nacional o internacional que se encuentre dentro de las áreas priorizadas.
- b) Convocatoria Cerrada: Proceso de convocatoria mediante el cual los postulantes únicamente podrán escoger los programas de educación continua y entidades previamente definidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 55.- Áreas priorizadas: Se priorizarán las áreas de conocimiento en función de la política pública sectorial, las que determine la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano conforme análisis de necesidades, la fuente de financiamiento del programa de becas o ayudas económicas, y/o el contenido de instrumentos convencionales suscritos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, si fuera el caso.

Artículo 56.- Modalidades de estudio o aprendizaje: Las modalidades de estudio o aprendizaje para los programas de becas o ayudas económicas de educación continua podrán ser presencial, semipresencial, en línea, a distancia o dual. La modalidad se especificará en el programa que se emita para el efecto.

Artículo 57.- Duración: Los programas de becas y ayudas económicas para programas de educación continua que sean financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no podrán tener una duración inferior a veinte (20) horas.

Artículo 58.- Requisitos de los postulantes: Las personas postulantes a un programa de becas o ayudas económicas de educación continua, al menos deberán contar con el

título de bachiller. Los demás requisitos se harán constar en las bases de cada programa.

Artículo 59.- Financiamiento: Las condiciones del financiamiento de la beca o ayuda económica se establecerán en las respectivas bases o instrumentos convencionales suscritos, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica.

Artículo 60.- Rubros de financiamiento: Para los programas de becas o ayudas económicas de educación continua se podrá cubrir los siguientes rubros:

- a) Costos de inscripción y/o matrícula del programa de educación continua o su equivalente: Se podrá cubrir hasta el 100% del valor para el programa ofertado por la entidad correspondiente.
- b) Costos adicionales. Las bases del programa podrán determinar otros costos necesarios para el desarrollo del programa de educación continua, para lo cual su justificación técnica deberá estar incluida en el Informe Técnico de Pertinencia.

No se cubrirán valores que no consten en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica.

Artículo 61.- Desembolsos. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación una vez suscrito el contrato de beca o ayuda económica, única y exclusivamente realizará los desembolsos a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica o su apoderado, según corresponda.

Artículo 62.- Plazo para la entrega del certificado de educación continua: Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas de programas de educación continua, una vez culminado sus estudios, deberán presentar ante la Coordinación Zonal correspondiente, el certificado o documento de cumplimiento y/o aprobación, emitido por la entidad correspondiente en un plazo no mayor a tres (03) meses.

Título V

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS Y BENEFICIARIAS DE AYUDAS ECONÓMICAS

Capítulo I

OBLIGACIONES

Artículo 63.- Obligaciones de las personas becarias y beneficiarias. - Las personas becarias y beneficiarias asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el contrato de financiamiento, en función de las respectivas bases del programa y/o del instrumento convencional con sus especificidades:

a) Durante los estudios las personas becarias y beneficiarias deberán:

- 1. Destinar los recursos al objeto de la beca o de la ayuda económica recibida.
- 2. Entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos establecidos en el contrato de financiamiento, conforme los plazos detallados en el mismo.

3. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada.
4. Aprobar el programa objeto de la beca o ayuda económica otorgada en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento.
5. Entregar documentación legítima, válida y veraz.
6. Es obligación de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas justificar, de acuerdo con lo establecido en las bases del programa, los desembolsos realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de su contrato.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

b) Una vez finalizados los estudios, las personas becarias o beneficiarias deberán:

1. Presentar ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la culminación del programa de estudios, un certificado emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, en el que indique la fecha en la cual finalizó todas sus obligaciones académicas objeto de la beca o ayuda económica. En caso de que el incumplimiento no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por tres (03) meses adicionales.

Para programas de becas o ayudas económicas internacionales, la persona becaria o beneficiaria deberá realizar el proceso de reconocimiento del título y grado académico ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la culminación de su programa de estudios, objeto de la beca o ayuda económica. En caso de que el proceso no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales.

2. En caso de becas internacionales, las personas becarias o beneficiarias deberán iniciar su periodo de compensación en un plazo no mayor a seis (06) meses siguientes a la culminación del programa de estudios, salvo en caso de que se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

3. En casos de becas nacionales, estas estarán sujetas a compensación de conformidad con lo establecido en las respectivas bases de los programas, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del periodo de compensación.

4. Cumplir y reportar el periodo de compensación de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente y contrato de financiamiento. En caso de mantenerse el incumplimiento se procederá con la terminación unilateral del contrato.

5. Entregar documentación legítima, válida y veraz.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

c) Adicionalmente, de ser el caso, las personas becarias o beneficiarias deberán:

1. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los cambios o alteraciones referentes al programa de estudios o de formación continua que impliquen modificación a las condiciones contractuales, dentro del periodo académico subsiguiente a la ocurrencia del evento.

2. Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos para el efecto.

3. Dirigir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma oportuna, las solicitudes que impliquen modificaciones a las condiciones contractuales.

4. Las demás que estén establecidas en las bases de cada programa y en los contratos de financiamiento respectivos.

Artículo 64.- Incumplimiento académico de las personas becarias. - Son los casos en que la persona becaria, por negligencia académica pierde una o varias materias o no acredita el promedio establecido en las bases de cada programa o instrumento convencional; es decir, cuando no ha cumplido con sus obligaciones académicas de contar con el porcentaje mínimo de asistencia regular, presentar trabajos y rendir exámenes.

En estos casos la coordinación zonal procederá con la resolución motivada de la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del presente reglamento. La reincidencia en el incumplimiento académico será causal para la terminación unilateral del contrato según lo determinado en este instrumento.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 65.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas becarias o beneficiarias. - Las personas becarias o beneficiarias que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato, en las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito, estarán sujetas a las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Suspensión temporal de desembolsos; y/o
- b) Terminación unilateral del contrato.

Las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito podrán determinar obligaciones y sanciones adicionales de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas.

Capítulo II

COMPENSACIÓN

Artículo 66.- Compensación. – Es obligación de la persona becaria, una vez finalizado su programa académico, iniciar su período de compensación por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el contrato de financiamiento de beca o instrumento convencional suscrito.

La compensación deberá iniciarse en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la finalización del programa de estudios, salvo en los casos de diferimiento que hayan sido autorizados de conformidad con la normativa vigente.

Así mismo, se determina que las personas becarias que lo deseen puedan iniciar su período de compensación dentro del periodo de gracia determinado en el inciso anterior.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 67.- Compensación en becas nacionales. - Las becas nacionales otorgadas en el marco del presente Reglamento, podrán estar sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del periodo de compensación.

Nota: Se eliminó la frase y ayudas económicas, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 68.- Mecanismos de compensación. Los mecanismos de compensación previstos pueden reconocerse con o sin relación de dependencia laboral.

Con relación de dependencia laboral se podrán reconocer en instituciones públicas o privadas; organizaciones con o sin fines de lucro, comunitarias, cooperativas o asociativas; empresas públicas, privadas o mixtas; y/o bajo dependencia de sociedades de hecho o profesionales autónomos.

Los mecanismos de compensación sin relación de dependencia podrán ser los siguientes:

- 1. Ayudantías de cátedra.** - Se entenderá por ayudantías de cátedra como el apoyo a las actividades de docencia que realiza la o el profesor responsable de una asignatura, curso o su equivalente en instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el órgano competente que regula la educación superior en el Ecuador.
- 2. Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación.** - Se entenderá como participación en proyecto de investigación la intervención en cualquier proyecto de investigación, desarrollo o innovación. Este proyecto deberá contar con un certificado de aprobación por parte del titular de la unidad responsable de la institución de educación superior en el Ecuador, instituto público de investigación nacional, o redes académicas o de investigación debidamente acreditadas por el órgano competente que regula la educación superior en el Ecuador.

Nota: numeral reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

- 3. Emprendimientos y negocios populares.** – Son actividades económicas sujetas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, las mismas que deben guardar relación con el área de estudios para la cual se otorgó la beca.

Para efectos del presente reglamento se excluye de este mecanismo de compensación a la prestación de servicios profesionales, la relación bajo dependencia y demás actividades excluidas taxativamente en el artículo 97.4 de dicha Ley.”

Nota: numeral reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

- 4. Publicaciones académicas.** - Se entenderá como publicaciones académicas a la divulgación científica aceptada o publicada en revistas o libros, siempre que hayan sido realizadas de manera posterior a la terminación de los estudios, y su publicación

corresponda al periodo compensado. Además, estas publicaciones deberán estar relacionadas con el área de conocimiento del programa de estudios cursado. Se considerarán como publicaciones académicas las siguientes:

- a) **Libros y capítulos de libros.** - Obras de autoría individual o colectiva de interés general o divulgativo que cuenten con ISBN (*International Standard Book Number*), y;
 - b) **Artículos académicos.** - Publicaciones de autoría individual o colectiva que se encuentren en revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales que contengan ISSN (*International Standard Serial Number*). No se considerarán como artículos académicos a los editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de casos, notas, informe de reuniones, resúmenes y discursos, congresos, conferencias, seminarios u otro tipo de reuniones científicas.
5. **Participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas.** - Se entenderá como participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas cuando la persona becaria intervenga en el diseño, implementación o evaluación de políticas públicas del Ecuador.

Para el desarrollo de este mecanismo de compensación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por iniciativa propia o a petición de una entidad pública o institución de educación superior del país, convocará o solicitará a través de la Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano, según corresponda, a las personas becarias, su participación en la gestión y/o ejecución de políticas públicas.

Cuando se requiera la participación de personas becarias por iniciativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se elaborará la respectiva convocatoria pública. Las personas becarias remitirán su postulación conforme las condiciones y procedimientos determinados en la convocatoria.

Cuando se requiera la participación de personas becarias a petición de la entidad pública o institución de educación superior, la entidad deberá remitir un requerimiento a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Dentro del requerimiento podrá indicar los nombres o los perfiles de las personas becarias o beneficiarias que busque seleccionar, o si requiere una convocatoria pública. En este último caso, se procederá conforme el inciso precedente.

En cada convocatoria se establecerán los lineamientos mínimos requeridos para configurar la actividad a ejecutar como un mecanismo de compensación, siendo estos: identificación de la necesidad, dedicación horaria, identificación de actividades a ejecutar, productos a entregar, reportes a presentar, período de ejecución, forma de transferencia del conocimiento, y demás condiciones que se consideren necesarias.

Este mecanismo de compensación no genera relación de dependencia, nexo laboral, u obligación pecuniaria entre la institución y la persona becaria.

6. **Actividades de transferencia de conocimiento.** - Son actividades que están encaminadas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de replicar el conocimiento adquirido dentro del programa académico objeto de la beca. Estas actividades se realizarán a través de cursos, talleres, seminarios o conferencias que serán impartidas de manera virtual o presencial, cuyo contenido se encuentre relacionado al perfil académico de la persona becaria.

Para el desarrollo de este mecanismo de compensación la persona becaria por iniciativa propia organizará la ejecución de estas actividades de transferencia de conocimiento en una institución de educación superior debidamente acreditada en el Ecuador, una entidad pública ecuatoriana o una institución privada con personería jurídica registrada en el Ecuador. Estas podrán ser realizadas en una o varias actividades y no podrán tener una duración inferior a veinte (20) horas efectivas de impartición por semestre. La ejecución de estas actividades de transferencia de conocimiento representará la compensación de un (1) semestre y no podrán ser remuneradas.

Nota: inciso segundo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Las actividades de transferencia de conocimiento podrán ser impartidas por una (1) o hasta cinco (5) personas becarias, siempre y cuando las horas totales impartidas para estas actividades representen al menos un mínimo de veinte (20) horas por persona, por semestre.

En los casos que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación requiera que la persona becaria participe en actividades de transferencia de conocimiento como cursos, talleres, seminarios, conferencias que conducen al fortalecimiento del conocimiento, estas actividades de transferencia del conocimiento tendrán carácter obligatorio y no podrán tener una duración superior a cuarenta (40) horas por semestre y representará la compensación de un (1) semestre. Estas actividades no serán remuneradas.

Para estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará la convocatoria para participar en actividades de transferencia de conocimiento en modalidad virtual, la misma que será notificada a la persona becaria al menos con tres (3) meses de antelación, con el fin de que prepare el material académico a ser empleado en estas actividades de conformidad a los lineamientos que se emita para cada convocatoria. Las convocatorias de participación en las actividades de transferencia de conocimiento serán emitidas por la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas e incluirán al menos:

- a) Tipo de actividad.
- b) Objetivo.
- c) Alcance.
- d) Duración y fechas de inicio y finalización.
- e) Requisitos y material necesario.
- f) Contenido a presentar o a desarrollar.
- g) Documentos de respaldo y medios de entrega.

Solo por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, o de calamidad doméstica, la persona becaria podrá excusarse de la participación en la convocatoria seleccionada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Otras causales de no participación conducirán a la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca.

La persona becaria que se acoja al mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento, deberá reportar de manera semestral las actividades de transferencia de conocimiento realizadas, conjuntamente con la documentación requerida en el artículo 69 del presente Reglamento. Al momento de presentar su primer reporte

semestral de compensación bajo este mecanismo de compensación, deberá registrar información concerniente a su perfil académico y a los conocimientos adquiridos dentro del programa académico objeto de la beca, con lo cual pasará a constar en el Registro Nacional de Talento Humano de Personas Becarias para Transferencia de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y no podrá cambiarse de mecanismo al menos por los dos (2) siguientes años, aceptando acogerse a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.

7. Otras actividades económicas. - Se reconocerá para efectos de compensación, las actividades económicas que de forma lícita realicen las personas becarias que se encuentren relacionadas al área de conocimiento para lo cual se otorgó la beca. Se considerará como actividad económica con componente de transferencia de conocimiento las siguientes:

- a) **Prestación de servicios profesionales.** - Se entenderá como prestación de servicios profesionales el libre ejercicio profesional, consultorías o asesorías que las personas becarias realicen sin relación de dependencia.
- b) **Actividades económicas con contrato de sociedad.** - El contrato de sociedad es aquel en el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

8. Vinculación en organismos internacionales. - Es la participación de la persona becaria dentro de organizaciones intergubernamentales con personería jurídica, sujetas al derecho público internacional en las cuales el Ecuador participe o sea miembro; bajo modalidad de contrato laboral y/o servicios profesionales.

Nota: último numeral agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Artículo 69.- Documentación de respaldo para reportar el periodo de compensación. - La persona becaria que realice actividades de compensación con o sin relación de dependencia deberá presentar obligatoriamente su reporte periódico, y los siguientes documentos que aplican por cada tipo de mecanismo:

- 1. Bajo relación de dependencia:** A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el mecanizado de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). No se aceptará documentación de afiliación voluntaria.
- 2. Sin relación de dependencia:**
 - a) **Ayudantías de cátedra.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:
 - Certificado emitido por la institución de educación superior, en el cual se detalle las actividades desarrolladas y el periodo comprendido de la ayudantía de cátedra. Se considerará como periodo compensado, el periodo de tiempo que conste en el certificado.
 - b) **Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado emitido por la institución en la que realiza la compensación que especifique la aprobación del proyecto, el tema, la temporalidad y actividades a cargo de la persona becaria.
- Certificado semestral emitido por la institución en el que señale que la persona becaria se encuentra desarrollando las actividades del proyecto.

Se considerará como periodo compensado, el tiempo que conste en el certificado semestral.

c) Emprendimiento y negocios populares. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

1. Emprendimiento: El Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la persona becaria y la declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conjuntamente con las facturas del periodo correspondiente.

2. Negocios populares: El Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la persona becaria, conjuntamente con los comprobantes de venta legalmente emitidos.

Se reconocerá como tiempo compensado al periodo correspondiente a la emisión de los documentos contables antes señalados, siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos mensuales en dicho periodo.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

d) Publicaciones académicas. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Carta de aceptación otorgada por la revista en la que deberá constar el ISSN de la misma y DOI (*Digital Object Identifier*) o URL (*Uniform Resource Locator*); o,
- Registro de la existencia del artículo indexado, libro o capítulo de libro (enlace de acceso digital), con ISBN o ISSN, y DOI (*Digital Object Identifier*) o URL (*Uniform Resource Locator*) según corresponda.

La coordinación zonal verificará que la carta de aceptación o publicación sea emitida con posterioridad a la fecha de finalización de estudios del programa para el cual se le otorgó la beca.

Cada carta de aceptación académica o publicación equivaldrán a seis (6) meses de compensación, siempre que la fecha de la aceptación o publicación se encuentre dentro del periodo de compensación que le corresponde reportar.

Este mecanismo tiene una función excluyente, por cuanto no se aceptarán cartas de aceptación y de publicación del mismo tema investigado, en uno o diferentes periodos de reporte de compensación.

Nota: inciso segundo y tercero reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

e) Participación en la gestión y/o ejecución en políticas públicas. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:

- Certificado emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por la entidad pública o, por la institución de educación superior según corresponda, en el que se detalle las actividades ejecutadas y el tiempo de participación.

Se entenderá como tiempo compensado, el equivalente al tiempo certificado por la entidad o institución.

f) Prestación de servicios profesionales. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Contribuyentes; y,
Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA); o, declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y facturas generadas que indiquen el período de la prestación de servicios.
- Las Coordinaciones Zonales verificarán en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que la actividad económica atinente se relacione con servicios profesionales o consultorías. Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), o la(s) respectiva(s) factura(s).

Se reconocerá como periodos compensados, aquellos a los que correspondan la o las declaraciones presentadas.

g) Actividades económicas con contrato de sociedad. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Contribuyentes; y,
- Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA); o, declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y facturas generadas que indiquen el período de la prestación de servicios.
- Registro emitido por la Superintendencia de Compañías y Seguros en el que conste la sociedad con estado "compañía activa", en los casos que aplique. En las demás sociedades que no se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías y Seguros, presentará la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil del cantón al que corresponda o escritura de constitución legalmente celebradas ante Notario Público.
- Certificado o documento que avale la calidad de accionista o socio de la persona becaria.

Se reconocerá como periodos compensados, aquellos a los que correspondan la o las declaraciones presentadas.

Las Coordinaciones Zonales verificarán esta información a través del portal de la Superintendencia de Compañías y Seguros, o de la entidad de control competente. Se considerará este tipo de mecanismo como tiempo compensado, siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos que se evidencie en los formularios de Declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

h) Actividades de transferencia de conocimiento. - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado de la institución que avale que realizó las actividades de transferencia de conocimiento, el cual indique las horas de impartición, el tema, fechas de inicio y fin de la actividad, número de personas que se beneficiaron con esta actividad, modalidad. En el certificado también se deberá indicar que estas no fueron remuneradas.
- Registro Único de Contribuyente (RUC), emitido por la entidad competente ecuatoriana, de la institución receptora de las actividades de transferencia de conocimiento; únicamente en el caso de que éstas hayan sido impartidas en entidades privadas con personería jurídica.

En el caso que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación organice las actividades de transferencia de conocimiento, al finalizar las mismas entregará el respectivo certificado, con el cual la persona becaria podrá reportar su periodo semestral de compensación.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las actividades de transferencia de conocimiento.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

i) Vinculación en organismos internacionales. - A efectos de reportar bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar el siguiente documento:

- Certificado del organismo intergubernamental en el que se detalle el tipo de contratación y el periodo comprendido de las actividades realizadas para el organismo.

Se entenderá como tiempo compensado, el equivalente al tiempo certificado por el organismo internacional.

Nota: último literal agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

En todos los literales establecidos en el presente artículo, el período compensado reportado corresponderá a las actividades de compensación realizadas, acordes a las

fechas determinadas en los documentos de respaldo presentados, más no a las actividades futuras que se pretendan ejecutar.

Artículo 70.- Otras formas de compensación. - Las bases de cada programa de becas y/o instrumento convencional suscrito, podrán definir otras formas y mecanismos de compensación.

Artículo 71.- Reporte de la compensación. - Los reportes corresponden a la verificación de las actividades de compensación realizadas por la persona becario mediante los mecanismos previstos en el presente reglamento.

La información consignada en los reportes es de entera responsabilidad de la persona becario.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 71.1. Periodicidad.- La persona becario cargará su reporte en la plataforma informática adjuntando los documentos de respaldo que correspondan a cada mecanismo de compensación, cada seis (6) meses.

Las personas que se hayan acogido al periodo de gracia, podrán realizar su primer reporte dentro de un (1) año contado a partir de la finalización del programa de estudios.

En todos los casos, la persona becario tendrá un plazo máximo de un (01) mes contado a partir de la fecha límite de terminación del semestre de actividades de compensación, para presentar el reporte semestral.

Nota: artículo agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 71.2. Aprobación o rechazo del reporte de compensación. - La coordinación zonal verificará que el tiempo compensado y la documentación de respaldo correspondan al mecanismo de compensación realizado, para lo cual, podrá solicitar a la persona becario que en el término de diez (10) días aclare la información contenida en el reporte, justifique la relación de la actividad con el área de estudios del programa subvencionado o corrija los errores manifiestos que hubieren, con la finalidad de aprobar el tiempo compensado según las condiciones establecidas en el presente reglamento.

La omisión o incumplimiento de las condiciones señaladas en el inciso anterior que no hayan sido subsanadas para la presentación del reporte, dará lugar al rechazo motivado del mismo y el tiempo se registrará como no reportado.

No se podrá reportar simultáneamente mecanismos de compensación dentro de un mismo periodo compensado.

Nota: artículo agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 71.3.- Tiempo no reportado en el periodo de compensación. –

Se entenderá como tiempo no reportado dentro del periodo de compensación, cuando la persona becario se encuentre en los siguientes casos:

- a) No realice el reporte de compensación del periodo que le corresponde reportar, conforme la periodicidad establecida en los artículos anteriores.
- b) Omita la subsanación de errores manifiestos o no entregue la información complementaria solicitada motivadamente.
- c) La subsanación realizada se efectuó fuera del término previsto en el artículo anterior.

El tiempo no reportado será añadido al final del período total de compensación.

En caso de reincidencia se entenderá como el incumplimiento de la obligación de reportar la compensación y se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento conforme a lo determinado en el presente reglamento.

Nota: artículo agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 71.4.- Excepcionalidades de no reportar la compensación en los tiempos establecidos. - En el caso de que la persona becaria reporte de manera tardía su compensación, deberá justificar y demostrar que el retraso de su reporte se debió a circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica.

Para el efecto, deberá adjuntar junto con el reporte respectivo, el respaldo documental en la plataforma informática, que demuestre que el retraso de su reporte se debió a circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica.

La coordinación zonal, previo análisis de la documentación subida, aceptará o rechazará el formulario.

Nota: artículo agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 71.5.- Reporte de compensación bajo el mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento. - La persona becaria que reporte la compensación bajo el mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento deberá registrar su primer reporte con la información concerniente a su perfil académico y a los conocimientos adquiridos dentro del programa académico, objeto de la beca.

La persona becaria no podrá cambiar este mecanismo de compensación al menos por los dos (2) años siguientes contados a partir del inicio de su actividad de transferencia de conocimiento.

En el Registro Nacional de Talento Humano de Personas Becarias para Transferencia de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación constarán las personas becarias que hayan reportado su compensación bajo este mecanismo.

Nota: artículo agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Título VI

PRESUPUESTO Y CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA BECAS CON RECURSOS PÚBLICOS Y MIXTOS DE COOPERACIÓN

Capítulo I

ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 72.- Elaboración del presupuesto de beca o ayuda económica: Una vez adjudicada la beca o ayuda económica, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre la persona adjudicataria y la Coordinación Zonal. En el mismo se hará constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca o ayuda económica, considerando lo establecido en las bases del programa o instrumento convencional suscrito y la documentación presentada por la persona adjudicataria. Este documento constituye un habilitante del contrato de financiamiento.

Cuando las bases del programa o instrumento convencional lo establezcan, se incluirá el diez por ciento (10%) adicional del monto total presupuestado como monto de ajuste o imprevistos, con el cual se podrá cubrir incrementos en los valores de matrícula y colegiatura y/o el diferencial cambiario en el monto de matrícula y colegiatura, en función de la tasa de cambio oficial determinada por el Banco Central del Ecuador, según corresponda. Este rubro podrá ser desembolsado únicamente previa solicitud de la persona becario.

Nota: segundo inciso reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Salvo disposición expresa, el financiamiento de becas y ayudas económicas comprenderá los días de vacaciones, fines de semana, días declarados de descanso obligatorio y el tiempo destinado para la realización del proyecto de titulación, siempre y cuando no supere el tiempo máximo de financiamiento establecido en las respectivas bases del programa, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 73.- Rubros de financiamiento. - Son los componentes que podrán financiarse a través del contrato de beca o ayuda económica. Las bases de cada programa o instrumento convencional suscrito establecerán los rubros de financiamiento y los montos máximos referenciales.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de los programas de becas o ayudas económicas podrá financiar los siguientes rubros:

a) Matrícula y aranceles;

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

b) Pasajes;

c) Seguro de vida y de asistencia médica o salud;

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

d) Manutención;

e) Manutención adicional; y,

f) Costos de investigación, tesis, materiales, instrumental, equipos, insumos o conectividad para el desarrollo de actividades académicas.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Artículo 74.- Contrato de financiamiento. - Es el instrumento legal mediante el cual se establece las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca o ayuda económica otorgada. Será elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y deberá incluir el presupuesto aprobado a financiarse como documento habilitante del mismo.

El contrato de financiamiento debe comprender la normativa vigente a la fecha de la suscripción del contrato y estar de conformidad a las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito. En caso de que los contratos de financiamiento suscritos a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento tengan disposiciones en contrario, se acatará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 75.- Contenido del contrato de financiamiento. - El contrato de financiamiento de beca o de ayuda económica será suscrito por la persona adjudicataria o su apoderada en los casos que corresponda y por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el mismo que deberá contener de manera clara y precisa al menos, lo siguiente:

1. Objeto y naturaleza del contrato;
2. Definición del programa que será financiado;
3. Fundamentos de derecho vigentes a la fecha de la suscripción del contrato los mismos que deberán guardar relación con las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito.
4. Derechos y obligaciones de las partes;
5. Sanciones;
6. Monto total de la beca o ayuda económica;
7. Plazo del contrato;
8. Responsabilidad solidaria y sus condiciones; y,
9. Demás aspectos de la normativa vigente.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 76.- Documentos habilitantes presentados por la persona adjudicataria. - La persona adjudicataria de beca o ayuda económica, previo a la firma del contrato de financiamiento, deberá cargar en la plataforma informática de administración de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificado bancario de cuenta activa, en el cual conste la fecha de emisión actualizada, el número y tipo de cuenta de la persona adjudicataria, o su apoderada. No se aceptarán cuentas conjuntas.
- b) De ser el caso, poder general o especial, según lo establecido en las bases del programa correspondiente.
- c) Al menos dos cotizaciones vigentes o la factura del pasaje de avión para el lugar de los estudios, en los casos que corresponda.

- d) Al menos dos proformas o facturas de seguros de salud y vida, en los casos que corresponda.
- e) El documento que acredite el costo de la matrícula y aranceles, en los casos que corresponda.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

- f) Demás documentos que determinen las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano podrá establecer otros procedimientos o mecanismos para la presentación de los documentos habilitantes.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

La Coordinación Zonal, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por la persona adjudicataria en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, en caso de que este sea un requisito para el otorgamiento de la beca o ayuda económica establecido en las bases del programa o el instrumento convencional suscrito.

Nota: último inciso agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Artículo 77.- Documentos habilitantes presentados por los responsables solidarios. - Las personas responsables solidarias deberán exhibir al momento de la firma del contrato la cédula de ciudadanía.

Nota: inciso segundo derogado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Nota: artículo reformado, mediante el Art. 1 del ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0039-AC de 06 de septiembre de 2024.

Artículo 78.- Suscripción del contrato de financiamiento. - La persona adjudicataria o apoderada, la persona responsable solidaria de ser el caso, y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán suscribir conjuntamente el respectivo contrato de financiamiento dentro de los plazos establecidos en las bases del programa o instrumento convencional.

Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, y deberá iniciar sus estudios en el tiempo establecido en las bases del programa o instrumento convencional.

Las condiciones del financiamiento de la beca o ayuda económica se establecerán en las respectivas bases del programa y/o instrumento convencional suscrito, de ser el caso, sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato de beca o ayuda económica”.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Nota: artículo reformado, mediante el Art. 2 del ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0039-AC de 06 de septiembre de 2024.

Artículo 79.- Desistimiento de la beca o ayuda económica.- En caso de que la persona adjudicataria no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido en las bases del programa o el instrumento convencional suscrito, se entenderá que ha desistido de la beca o ayuda económica, quedando insubsistente y sin lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se justificará la no suscripción de los contratos de financiamiento dentro de los plazos establecidos, únicamente por las siguientes causas:

- a) Por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria.
- b) Por caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente respaldos documentalmente.

En estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la ampliación del plazo para la suscripción del respectivo contrato.

Para las personas adjudicatarias de programas de becas que no justifique su desistimiento con base en las causas antes señaladas no podrá ser beneficiado con una beca en los programas expedidos en los dos (2) años siguientes, contados desde la fecha del plazo máximo en el que debió suscribir el contrato de financiamiento.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

Capítulo III

PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DEL VÍNCULO CONTRACTUAL

Artículo 80.- Procedimientos. - La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas supervisará y controlará la ejecución de los procedimientos técnicos derivados de la ejecución del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica realizados por las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 81.- Desembolsos. - Las Coordinaciones Zonales realizarán los desembolsos en función del presupuesto y el cronograma que constan en el contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, una vez que la persona becario o beneficiaria de ayuda económica haya presentado los justificativos requeridos para el efecto, de conformidad con lo establecido en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito.

Los desembolsos se realizarán a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, a su apoderado o de ser el caso al representante legal, en la cuenta bancaria registrada para el efecto.

Las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas deberán presentar la documentación justificativa para cada desembolso por los canales que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establezca para el efecto. El tipo de documento, en función del rubro financiado, será establecido en las bases de cada programa de becas o ayudas económicas y/o instrumento convencional suscrito.

En el caso de que los documentos justificativos financieros presentados por las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas establezcan valores menores a los determinados en el presupuesto del contrato, los servidores públicos responsables del proceso de desembolso deberán realizar el descuento del valor no justificado cuando se realice siguiente pago del rubro que corresponde.

La documentación de respaldo deberá ser entregada por la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas dentro de los plazos establecidos en el contrato y el presupuesto. En caso de incumplimiento de los plazos del contrato, se procederá conforme lo establecido en el presente Reglamento.

El tipo de cambio a utilizarse para la justificación de los rubros será el vigente y oficial determinado por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de suscripción del contrato de financiamiento.

Artículo 82.- Seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación. - Las Coordinaciones Zonales llevarán a cabo el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación de las personas becarias o beneficiarias, en función de las disposiciones y lineamientos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 83.- Suspensión de la beca o ayuda económica. - La persona becaria o beneficiaria de ayuda económica podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la suspensión de forma temporal del cumplimiento de obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, que afecten a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica o familiares en primer grado de consanguinidad, o a su cónyuge, o a la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida, que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año, siempre y cuando cuente con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios para reintegrarse al mismo programa académico, y que acredite la circunstancia objeto de la suspensión.

En casos por enfermedad física o mental podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional, para lo cual la persona deberá cumplir con el requisito mencionado en el párrafo anterior y presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Pública del Ecuador.

En caso de encontrarse en el exterior se presentará el certificado médico debidamente apostillado, avalado o legalizado por organismos competentes en el país donde realiza los estudios cuando sea por motivos de salud, y en los demás casos deberá presentarse el documento legal para el país donde realiza los estudios.

En todo caso en el que se solicite la suspensión por motivos de salud, el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado durante el cual la persona becaria, familiar en primer grado de consanguinidad, o su cónyuge o la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida se encontrará incapacitada.

2. En los casos en que la persona becaria o beneficiaria comprobare, de forma documentada, que la institución de educación superior o instituto de investigación realizó una oferta del programa académico y el mismo fue alterado o modificado, podrá solicitar la suspensión, por una sola vez, por un lapso no mayor a un (1) año, en el cual deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento.

La institución de educación superior o el instituto de investigación deberán encontrarse dentro del listado de la convocatoria del programa al cual aplicó o la vigente a la fecha de aprobación de la suspensión temporal de la beca o ayuda económica. Se conservará el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato, pues en ningún caso se entregará financiamiento adicional.

3. Las demás que se establezcan en las bases de cada programa y/o instrumento convencional suscrito, que podrán ser solicitadas por una sola vez.

Para solicitar la suspensión en los casos señalados en los numerales precedentes, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal, deberá informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor a un (01) mes de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal, deberá presentar la solicitud a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los de estudios.

Artículo 84.- Suspensión temporal de los desembolsos. – La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suspender de forma temporal los desembolsos en los siguientes casos:

- a) **Para los programas de becas nacionales:** *En los casos de incumplimiento académico, la coordinación zonal solicitará a la persona becaria que, mediante un certificado emitido por la institución de educación superior, justifique que no existió negligencia académica conforme lo establecido en el artículo 64 del presente reglamento.*

De no justificarse la negligencia académica, la Coordinación Zonal procederá con la resolución de suspensión temporal de desembolso por un periodo académico, la que además deberá disponer la reactivación inmediata de los desembolsos, con la condición de que la persona becaria haya cumplido con sus obligaciones correspondientes dentro del periodo académico suspendido.

La persona becaria no tendrá derecho a solicitar o reclamar el pago retroactivo de valores no desembolsados por efectos de la suspensión temporal de desembolsos.”

Nota: primer inciso y literal a) reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

- b) Para los programas de becas internacionales, no se suspenderán temporalmente los desembolsos en caso de pérdida de materia o crédito, sin embargo, la persona becaria deberá asumir su costo y se mantendrá el financiamiento presupuestado de la beca.

Para todos los programas de becas, en caso de que la pérdida de materia o crédito implique una prórroga de estudios, la persona becaria deberá realizar la respectiva solicitud de prórroga de estudios sin financiamiento adicional.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Artículo 85.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior en el exterior.- La persona becaria podrá realizar el cambio de programa de estudios en el exterior o de una institución de educación superior a otra diferente a la cual obtuvo la beca o a un campus distinto de la misma institución de educación superior, por una sola ocasión, previa aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando la institución de educación superior o el programa al cual solicite el cambio, esté incluido dentro de las áreas y el listado de instituciones priorizadas en la convocatoria dentro de la cual obtuvo la beca.

El cambio solicitado no deberá exceder el tiempo ni los montos máximos de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria. El cambio solicitado se entenderá incluido dentro del tiempo máximo de financiamiento.

Artículo 86.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior nacional. - Se podrán realizar cambios de programa o de una institución de educación superior nacional a otra diferente a la cual obtuvo la beca, por una sola ocasión, previa aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando el cambio solicitado no exceda el tiempo ni el monto máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria.

No se considerará un cambio de institución de educación superior cuando la persona becaria realice un traslado a una sede o extensión de la misma institución de educación superior.

Artículo 87.- Diferimiento del periodo de compensación. - La persona becaria podrá solicitar el diferimiento de su periodo de compensación en cualquier momento dentro de su periodo de compensación, una vez culminado su programa de estudios, cuando se presenten motivos de caso fortuito o fuerza mayor, o de calamidad doméstica, debidamente comprobados, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas a la compensación. Los plazos de diferimiento se pueden autorizar hasta por doce (12) meses, y en caso de persistir la imposibilidad de cumplir con la compensación se podrá proceder con la terminación del contrato de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes.

La persona becaria que solicite el diferimiento deberá iniciar su periodo de compensación en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la terminación del periodo autorizado de diferimiento.

Artículo 88.- Suspensión del periodo de diferimiento de la compensación. - En los casos que la persona becaria decida de manera anticipada suspender el diferimiento del período de compensación autorizado, deberá solicitar la suspensión del periodo diferido para poder iniciar con su período de compensación acogiéndose a cualquiera de los mecanismos de compensación establecidos en el presente Reglamento.

La Coordinación Zonal emitirá el acto administrativo correspondiente, con el cual se extinguirá el diferimiento de la compensación.

Artículo 89.- Incremento de presupuesto. - El presupuesto podrá ser incrementado hasta el monto total máximo de cada rubro siempre y cuando no sobrepase el monto máximo de beca correspondiente previsto en las bases del programa respectivo y/o instrumento convencional suscrito, únicamente en los siguientes casos, los mismos que deben estar debidamente justificados:

1. Cuando no se hubiere utilizado el monto máximo de los rubros a ser incrementados; o,
2. Cuando se haya autorizado prórroga de plazo y no se haya utilizado el monto máximo en cada rubro.

Artículo 90.- Prórroga de plazo.- La persona becaria o beneficiaria afectada por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, o por razones de carácter académico debidamente justificadas por la institución de educación superior o instituto de investigación, podrá solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la prórroga de estudios, con o sin financiamiento, antes de la finalización del plazo de fin de estudios establecido en el contrato correspondiente, de la siguiente manera:

- a) Hasta por dos años para tercer nivel técnico, tecnológico, de grado y maestrías; o,
- b) Hasta por tres años para doctorados y especialidades médicas.

En el caso de la prórroga con financiamiento, esta no deberá sobrepasar el monto máximo de financiamiento establecido en las bases del programa y/o instrumento convencional suscrito. En todos los casos se requiere que la institución de educación superior o instituto de investigación certifique la nueva fecha de finalización del programa de estudios.

Capítulo IV

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS

Artículo 91.- Liquidación académica. - Para dar inicio al proceso de liquidación académica del contrato de financiamiento, la persona becaria o beneficiaria deberá presentar en un plazo no mayor a tres (03) meses, contado a partir de la culminación del programa de estudios, un certificado emitido por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, en el que indique la fecha en la cual finalizó todas sus obligaciones académicas.

En los casos que el objeto de la beca o ayuda económicas sea conducente a la obtención de un título académico, la Coordinación Zonal correspondiente verificará que el título se encuentre registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta seis (6) meses posteriores a la fecha de finalización de estudios. En caso de que el proceso de registro de título no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales.

Una vez registrado el título en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) la Coordinación Zonal previo informe de cumplimiento de obligaciones académicas emitirá la resolución de liquidación académica, con el fin de justificar el uso adecuado de los fondos públicos desembolsados y el cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento de la beca o ayuda económica, resolución que deberá ser notificada al becario o beneficiario conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

En los casos que el objeto de la beca o ayuda económica no sea conducente a la obtención de un título académico, la Coordinación Zonal deberá solicitar a la persona becaria o beneficiaria el certificado o documento de culminación del programa académico objeto de la beca o ayuda económica, el mismo que deberá ser emitido por la institución de educación superior, en el que se detalle la fecha en la que finalizo todas sus obligaciones académicas, siendo este el único documento que justificará el uso adecuado de los fondos públicos desembolsado para la beca o ayuda económica.

De la misma manera para esta liquidación académica la coordinación zonal, previo informe de cumplimiento de obligaciones académicas emitirá la resolución de liquidación académica, resolución que deberá ser notificada a la persona becaria o beneficiaria conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

Todos los informes y resoluciones referentes a la liquidación académica deberán reposar en el expediente de la persona becaria o beneficiaria, para inicio, continuidad o culminación del proceso de compensación, según corresponda.

Nota: tercer y cuarto inciso reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

La liquidación académica de los contratos no eximirá a las personas becarias y beneficiarias de la obligación de realizar el periodo de compensación y del correspondiente proceso de liquidación de la compensación.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Artículo 92.- Nota: artículo derogado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

Artículo 93.- Liquidación de la compensación. – El proceso de liquidación del período de compensación iniciará una vez que el último reporte de compensación haya sido aceptado por la coordinación zonal, de conformidad a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

La coordinación zonal emitirá un informe técnico de cumplimiento del periodo de compensación, del cual se desprenda el acatamiento de los términos y condiciones, así como los mecanismos utilizados y el cumplimiento de la obligación de compensación dentro del plazo, en la forma establecida en el instructivo de aplicación del presente reglamento.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023

Capítulo V

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 94.- Terminación del contrato de financiamiento. - El contrato de financiamiento de becas y ayudas económicas, terminará por:

1. Cumplimiento de las obligaciones.
2. Muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas.
3. Mutuo acuerdo de las partes.
4. De forma unilateral.

Artículo 95.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes. - Los contratos de beca o ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes, establecidas en el respectivo contrato, las bases de cada programa, instrumentos convencionales suscritos y este Reglamento.

Artículo 96.- Terminación de obligaciones por muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica. - Los contratos de beca o ayuda económica que se terminen por muerte de la persona becaria o beneficiaria, producen automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas; ante lo cual la Coordinación Zonal emitirá la correspondiente resolución dando por terminado el contrato de financiamiento, contando con el correspondiente documento que acredite este hecho.

Artículo 97.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la persona becaria o beneficiaria podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de financiamiento en los siguientes casos:

1. Por renuncia, cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, debidamente motivada y comprobada.
2. Cuando la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica se encuentre imposibilitada de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios, por causas no imputables al mismo.
3. Por solicitud de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, cuando se haya suscrito contrato de financiamiento y no se haya realizado desembolso alguno.

La terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a la persona becaria de su obligación de justificar los desembolsos para la liquidación financiera, cuando estos se hayan efectuado.

La persona becaria deberá justificar los rubros desembolsados hasta la fecha del último día que la institución de educación superior o centro de investigación certifique que la persona becaria estuvo en estudios, con el fin de determinar el monto no justificado para la restitución de valores correspondiente.

La Coordinación Zonal analizará la solicitud conjuntamente con el expediente de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, y de ser aplicable, mediante resolución dará por terminada la relación contractual, declarará extinguidas las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentre, y dispondrá el finiquito del contrato de financiamiento, así como la notificación a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas.

En los casos en los que se determinaren valores pendientes de pago por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, la Coordinación Zonal dispondrá el pago de los valores pendientes y se procederá con la emisión de la resolución de finiquito.

En los casos en los cuales la liquidación financiera evidencie valores no justificados a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Coordinación Zonal dispondrá a la persona becario, en la resolución de aceptación de la terminación de contrato por mutuo acuerdo de las partes, la restitución de los valores correspondientes de conformidad al artículo 99 del presente Reglamento. Una vez notificada la resolución, iniciará la etapa administrativa de cobro.

No se exigirá la restitución de valores desembolsados a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas, de tercer nivel nacional, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, por lo que se procederá con el finiquito del contrato de financiamiento conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Instrumento.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023

Artículo 98.- Terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, la cual dará lugar a la restitución total de los valores desembolsados por concepto de beca o ayuda económica más los intereses respectivos, calculados a partir de su notificación, en los siguientes casos:

1. Incumplir la obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento en los cuales no se haya solicitado oportunamente la prórroga de estudios correspondiente debidamente motivada de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
2. Incumplir la obligación de presentar el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso, la certificación supletoria emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica.
3. Incumplimiento comprobado de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
4. Cuando la persona becario o beneficiaria sea reincidente en el incumplimiento académico según lo establecido en el presente Reglamento.
5. Cuando la persona becario o beneficiaria renuncie por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor, o calamidad doméstica.
6. No justificar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o de calamidad doméstica, que impidan de manera temporal que la persona becario o beneficiaria continúe con sus actividades académicas, o no contar con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios para reintegrarse al mismo programa académico, según lo establecido en el presente Reglamento.

7. En caso de que la persona becaria o beneficiaria no se reincorpore injustificadamente a sus estudios cuando exista un proceso de suspensión de beca o ayuda económica solicitado por la persona becaria o beneficiaria.

8. En caso de incumplir, por segunda ocasión, con la entrega del reporte de las actividades de compensación.

9. No cumplir con las condiciones establecidas para el mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento dispuestas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en este Reglamento.

10. Si se celebrare un contrato de financiamiento contra expresa prohibición de la ley o infrinja las disposiciones del presente Reglamento, su instructivo de aplicación, las bases de postulación de los programas y demás actos administrativos y normativos emitidos por la Secretaría.

Nota: literal reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023

11. Las demás establecidas en el presente Reglamento, en los respectivos contratos de financiamiento y bases de postulación.

Nota: literal agregado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023

Cuando la Coordinación Zonal identifique el presunto incumplimiento, notificará a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas para que en el término de diez (10) días presente las justificaciones correspondientes. La notificación señalará expresamente el incumplimiento incurrido por parte de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas y advertirá que, en el caso de no presentar las debidas justificaciones en el término señalado, se dará inicio con el trámite de terminación unilateral del contrato.

Si la Coordinación Zonal no recibe las justificaciones dentro del término establecido o estas fueren insuficientes, la Coordinación Zonal procederá con la elaboración del informe técnico motivado que deberá establecer el incumplimiento en el que ha incurrido la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas y la determinación de los valores a restituir.

La Coordinación Zonal resolverá de manera motivada la terminación unilateral del contrato, estableciendo el incumplimiento en el que ha incurrido la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, aplicará las sanciones determinadas en las bases de programa y/o instrumento convencional suscrito, y de ser el caso dispondrá la restitución de los valores adeudados más los intereses que se generen de conformidad con la tasa activa referencial expedida por el Banco Central del Ecuador; con lo cual dispondrá el inicio de la etapa administrativa de cobro.

No se exigirá la restitución de valores desembolsados a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas, de tercer nivel nacional, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, por lo que se procederá con el finiquito del contrato de financiamiento conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento.

Las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas que se les resuelva la terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de las obligaciones, no podrán beneficiarse de una nueva beca o ayuda económica financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por parte del Estado ecuatoriano.

Nota: penúltimo y último inciso reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023

Artículo 99.- Restitución de valores: La restitución de los valores, se efectuará en los siguientes casos:

1. Nota: numeral derogado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

2. Por terminación de contrato de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes, se efectuará la restitución parcial de valores, de conformidad con el resultado de la liquidación financiera efectuada más los intereses generados, a partir de la notificación de la terminación anticipada, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador.

3. Por terminación unilateral del contrato de financiamiento, se efectuará la restitución total de valores desembolsados, más los intereses generados a partir de la notificación de la terminación anticipada, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador. En el caso de que la persona becaria incumpla con su obligación de compensar, deberá restituir el valor total desembolsado más los intereses generados a partir de la notificación de la resolución de la terminación anticipada, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador

No se aplicará lo establecido en los numerales precedentes cuando en las bases de los programas o instrumentos convencionales suscritos se establezca que no existirá restitución de valores o las formas de restitución de los mismos.

Artículo 100.- Etapa administrativa de cobro. - La etapa administrativa de cobro es el periodo con el que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, cuentan para cancelar sus obligaciones pendientes hasta la fecha efectiva de pago.

A partir de la notificación del acto administrativo en el que conste la restitución de valores, la persona becaria en el plazo de seis (6) meses podrá:

- a) Restituir el total de los valores adeudados más los intereses generados desde la fecha de la notificación del acto administrativo hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador; o,
- b) Suscribir un convenio de facilidades de pago en los términos determinados en la normativa establecida para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Los intereses se calcularán desde la fecha de la notificación del acto administrativo hasta la fecha de la presentación de la solicitud de convenio de facilidades de pago, de conformidad con la tasa activa referencial determinada por el Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de los que se establezcan en el convenio en función de su plazo.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte de la persona becaria no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos.

De no realizar el pago o no suscribir un convenio de facilidades de pago en el plazo de seis (6) meses, se iniciará el procedimiento coactivo.

Artículo 101.- Potestad administrativa coactiva. - Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto para la devolución de los valores dentro de la etapa administrativa de cobro, de no realizarse el pago, o no suscribirse un convenio de facilidades de pago, se iniciará el procedimiento coactivo de conformidad con la normativa vigente.

El procedimiento coactivo se realizará de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 102.- Certificado de no adeudar. - La Coordinación Zonal emitirá a favor de la persona becaria, un certificado de no adeudar cuando se haya cumplido con la restitución de valores conforme lo dispuesto en el artículo 99 del presente Reglamento.

Artículo 103.- El finiquito del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica se realizará cuando la persona becaria o beneficiaria haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las actividades de compensación cuando corresponda.

La coordinación zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, motivada con base en la resolución de liquidación académica, y de ser el caso, en el informe de liquidación de cumplimiento de compensación.

En casos de programas de becas o ayudas económicas que no tengan como obligación un periodo de compensación, la coordinación zonal dispondrá en un mismo acto administrativo la liquidación académica y el finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones.

La persona que haya sido notificada con la resolución de finiquito del contrato de financiamiento tendrá la calidad de persona ex becaria o ex beneficiaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023

Artículo 104.- Finiquito del contrato por terminación unilateral y terminación de mutuo acuerdo. - Una vez realizada la liquidación financiera del contrato de financiamiento y el certificado de no adeudar valores, la coordinación zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becaria o beneficiaria, quien pasará a tener la calidad de ex becaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La resolución de finiquito en las terminaciones anticipadas de los contratos de financiamiento de beca y ayuda económica de personas becarias o beneficiarias de programas de estudios de tercer nivel nacional, que formen parte de la población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, no requerirán de liquidación financiera previa. En estos casos la coordinación zonal resolverá la terminación anticipada y el finiquito del contrato en el mismo acto administrativo.

Nota: artículo reformado, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las bases de programas de becas y ayudas económicas, instructivos, instrumentos convencionales suscritos, las reseñas, metodologías y demás instrumentos que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se registrarán al mismo.

SEGUNDA. - Los contratos de financiamiento de beca y ayudas económicas que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se sujetarán al mismo.

TERCERA. - El rubro de manutención adicional para los programas de becas que se aprobaran a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, estarán supeditados a la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. - Los programas de becas financiados con recursos propios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se registrarán a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, y demás normativa que se expida para el efecto.

QUINTA. - Todos los desembolsos se realizarán en las cuentas bancarias registradas por las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, salvo que exista un instrumento convencional suscrito específico que señale lo contrario.

En los casos en los que las transferencias fueran realizadas al centro de estudios en el marco de instrumentos convencionales suscritos, la persona becaria o beneficiaria no deberá justificar el desembolso realizado directamente por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación. Se incorporará en el expediente de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, la copia del documento de respaldo de la transferencia.

SEXTA. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá realizar adelantos de pagos en programas de becas en el extranjero y nacionales, sin sujetarse al cronograma de desembolsos previsto, siempre y cuando la persona becaria haya presentado los documentos habilitantes correspondientes a los rubros a desembolsar.

Tanto en los programas de becas nacionales como en los programas de becas internacionales se podrá efectuar los adelantos de pagos, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

SÉPTIMA .- **Nota: disposición general séptima derogada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.**

OCTAVA. - Para la aprobación de las bases de los programas de becas o ayudas económicas, estas deberán contar con el aval de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y con el documento que certifique la disponibilidad presupuestaria por el tiempo que dure el financiamiento del programa de becas o ayudas económicas.

NOVENA. - En caso de que se decrete estado de excepción de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República, que impida el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales de las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas, se podrán autorizar modificaciones contractuales por caso fortuito o fuerza mayor producto del estado de excepción, conforme los plazos determinados en este instrumento.

DÉCIMA .- El Comité de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, conformados mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004 y sus reformas, así como los demás cuerpos colegiados constantes en los diferentes Reglamentos y bases de los programas de becas y ayudas económicas expedidas por esta Secretaría de Estado y sus entidades adscritas; serán sustituidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional conformados en el marco del presente Acuerdo, quienes conocerán y resolverán los asuntos en el ámbito de sus competencias.

DÉCIMA PRIMERA. - Los asuntos que no hubieren sido resueltos o finiquitados hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo serán atendidos por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, o por las Coordinaciones Zonales, según las atribuciones y responsabilidades determinadas en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Con el fin de optimizar procesos y tiempos de respuesta, se podrá emitir varios actos administrativos en una única resolución, siempre y cuando no se vulnere el cumplimiento de lo instrumentado en el presente Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá la voluntad de las partes de manera expresa a fin de eliminar la obligación de mencionarla como entidad auspiciante dentro de los créditos en todas las obras que realice la persona becaria o beneficiaria, en calidad de autor o coautor, así como la obligación de la persona becaria o beneficiaria de entregar los trabajos de investigación o de titulación, cuando en su contrato de financiamiento y la normativa vigente a la fecha de su suscripción se estipule dicha obligación; cuyo efecto será retroactivo de conformidad al artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Nota: disposición general décima tercera agregada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

DÉCIMA CUARTA. - Las personas becarias que suscribieron sus contratos bajo el amparo de programas de complemento a la cooperación internacional, financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cuyo objeto haya sido únicamente el financiamiento del rubro pasajes, podrán solicitar la reducción de su periodo de compensación cuando hayan cumplido con doce (12) meses de compensación ejecutada.

Nota: disposición general décima cuarta agregada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

DÉCIMA QUINTA. - Para las personas becarias que suscribieron sus contratos de financiamiento de becas con la figura de entidad auspiciante, en caso de que la entidad auspiciante no pudiese mantener el vínculo laboral para desarrollar el periodo de compensación, estas podrán acogerse a todo lo relacionado al periodo de

compensación, sometiéndose a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.

Nota: disposición general décima quinta agregada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-048, de 25 de marzo de 2022.

DÉCIMA SEXTA. - Para las personas becarias que suscribieron sus contratos de financiamiento de becas bajo los programas de becas para doctorados dirigidos a docentes de Universidades y de Escuelas Politécnicas, podrán acogerse a todo lo relacionado al periodo de compensación, sometiéndose a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.

Nota: disposición general décima sexta agregada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de que se compruebe que los actos administrativos resultantes de los procesos de administración de becas y ayudas económicas hayan sido emitidos contra expresa prohibición de la ley o por infracción de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y su instructivo de aplicación, en las bases de programa y demás actos normativos emitidos por la Secretaría, se procederá de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Nota: disposición general décima séptima agregada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En los casos que se evidencie falta de gestión por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que generen un perjuicio a la persona becaria o beneficiario de ayudas económicas, se aplicará el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial 2do. S. No. 353 de 23 de octubre de 2018, el cual señala: “6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”

SEGUNDA. - Los trámites de liquidación que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hubiesen sido notificados con la resolución de liquidación se regirán a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Instructivo que se emita para el efecto.

Nota: disposición transitoria segunda reformada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

TERCERA. - Las solicitudes que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no haya iniciado o tramitado hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se acogerán y tramitarán de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, salvo negativa expresa de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica.

CUARTA. - Las personas becarias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren en estudios y aún no hayan recibido el

último desembolso, se someterán al proceso de justificación de rubros de conformidad al presente Reglamento. En los casos en que el valor no justificado por la persona becaria supere el valor previsto para el siguiente desembolso, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no efectuará pago alguno.

Nota: disposición transitoria cuarta reformada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

QUINTA. - Las personas becarias que se encuentren en período de gracia, previo al inicio de su compensación, o cumpliendo con su período de compensación podrán acogerse al presente Reglamento, en todo lo relacionado al periodo de compensación, sometiéndose a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación, garantizando así la transferencia de conocimiento y el cumplimiento de sus obligaciones. Se exceptúan los casos, en los cuales los contratos de financiamiento y/o instrumentos convencionales suscritos establecen otros mecanismos para realizar el periodo de compensación.

A las personas becarias que se les reconocieron períodos de compensación bajo mecanismos no contemplados en el presente Reglamento, podrán continuar reportando bajo las mismas figuras, siempre y cuando se mantengan en el mismo mecanismo, cumpliendo las condiciones que se establecieron para el efecto.

Las personas becarias que debieron iniciar o iniciaron su periodo de compensación antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que se encuentran incumplidas por no realizar su compensación y que no han sido notificadas con la resolución de terminación unilateral del contrato de financiamiento podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre y cuando informen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo su deseo de acogerse a los mecanismos de compensación establecidos e iniciar inmediatamente su periodo de compensación, debiendo así cumplir con el periodo total que le corresponde compensar, de conformidad a lo que establece su contrato de financiamiento, las bases de su programa y/o instrumento convencional suscrito. En caso de reincidencia en el incumplimiento, se procederá con la terminación unilateral del contrato.

Nota: último inciso de la disposición transitoria quinta reformada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

SEXTA. – La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá la voluntad de las partes de manera expresa a fin de eliminar la obligación retornar al Ecuador al término de sus estudios, cuando en su contrato de financiamiento y la normativa vigente a la fecha de su suscripción se estipule dicha obligación, sin que esto implique que se extinga la obligación de realizar el periodo de compensación, de conformidad a los tiempos establecidos en las bases de cada programa de beca y/o instrumento convencional suscrito. Esta disposición tendrá efecto retroactivo de conformidad al artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Nota: disposición transitoria sexta reformada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

SÉPTIMA. - Las solicitudes de diferimiento del periodo de compensación que no fueron atendidas hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo, serán tramitadas de conformidad a la normativa que se encontraba vigente a la fecha de la solicitud, salvo el

caso que la persona becaria exprese su deseo de desistir a la petición para acogerse a uno de los mecanismos de compensación previstos en este Reglamento.

OCTAVA. - La compensación en programas de becas nacionales expedidas antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, estará sujeta a lo establecido en las respectivas bases de los programas y/o instrumentos convencionales suscritos.

NOVENA. - Para los contratos de becas que se suscribieron al amparo de los convenios de cooperación interinstitucional con la Universidad Escuela de Agricultura Región Tropical Humedad- EARTH y la Escuela Agrícola Panamericana Zamorano podrán acogerse a todo lo relacionado al periodo de compensación, sometiéndose a todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento en cuanto a temas de compensación.

DÉCIMA. - Las personas becarias que hayan accedido a una beca a partir del 03 de abril de 2012 hasta el 18 de diciembre de 2020, podrán acogerse a la reducción del periodo de compensación establecida en el Acuerdo Nro. 2012-029.

DÉCIMA PRIMERA. - La normativa aplicable a cada contrato de financiamiento de beca o ayuda económica será la que se encontraba vigente a la fecha de su suscripción o a la norma que haga referencia las bases y/o instrumento convencional suscrito correspondiente, salvo en los casos que la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica solicite acogerse a lo establecido en el presente Reglamento. En el caso de existir un vacío normativo, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento, salvo negativa expresa del administrado.

DÉCIMA SEGUNDA. - En los casos que se evidencia vulneración de derechos a las personas becarias o beneficiarias de ayuda económica, por falta de atención oportuna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los mismos se atenderán en forma prioritaria. Para las peticiones de las personas becarias y beneficiarias de ayuda económica que no hayan sido atendidos previa a la entrada en vigencia del presente instrumento, serán atendidos por las Coordinaciones Zonales, en lo que no se contraponga en las disposiciones previstas en presente Reglamento y las competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DÉCIMA TERCERA.- No se exigirá la restitución de valores a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas, de tercer nivel nacional, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, que hasta la entrada en vigencia del Reglamento no hubiesen sido notificadas con la resolución de terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento.

Nota: disposición transitoria décima tercera reformada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-027, de 09 de mayo de 2023.

DÉCIMA CUARTA. - Podrán acogerse a lo establecido en el presente Reglamento en cuanto al cálculo del diferencial cambiario aquellas personas becarias que tengan que realizar la liquidación financiera de su contrato por motivo de la terminación unilateral o de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento de la beca y que hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo no han recibido la notificación con la resolución de restitución de valores o que la misma se encuentre declarada nula.

Nota: disposición transitoria decima cuarta reformada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

DÉCIMA QUINTA.- Las personas becarias o beneficiarias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que hayan culminado con su programa de estudios objeto de la beca o ayuda económica y no cuenten con resolución de liquidación académica de su contrato de financiamiento, tendrán el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para registrar su título ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En caso de que el proceso de registro de título no culmine en el plazo antes señalado y el atraso no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por seis (06) meses adicionales.

Nota: disposición transitoria decima quinta agregada, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020, de 25 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, deróguese el Reglamento para la Implementación para Programas Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-004, de 28 de enero de 2020; el Instructivo para la Ejecución de Desembolsos, Liquidaciones y Terminaciones de los Contratos de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Resolución Nro. SENESCYT-2021-003, de 02 de febrero de 2021; el Instructivo de Compensación para las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, expedido mediante Resolución Nro. SENESCYT-2020-001, de 18 de diciembre de 2020; y demás normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA. - Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación

General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Comunicación Social y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

SEXTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia en un (1) mes contado a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2021.

Alejandro Ribadeneira Espinosa
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

La presente codificación contiene el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas expedido a los cinco (5) días del mes de octubre de 2021; y, reformado mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-020 de 25 de marzo de 2022 y Acuerdo No. SENESCYT-2023-027 de 09 de mayo de 2023.